



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ACREDITADA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN PEDRO CHOLULA, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 08, CON CABECERA EN SAN PEDRO CHOLULA, DEL ESTADO DE PUEBLA, LICENCIADA MARÍA MERCEDES TOXQUI ANAYA, EN CONTRA DE LA COALICIÓN “UNIDOS PARA GANAR”, POR HABER INCUMPLIDO CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a ocho de noviembre de dos mil siete.

VISTOS, para resolver los autos que integran el expediente al rubro citado formado con motivo de la denuncia presentada por la representante propietaria del Partido Acción Nacional acreditada ante el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Cholula, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 08, con cabecera en San Pedro Cholula, del Estado de Puebla, Licenciada María Mercedes Toxqui Anaya, en contra de la Coalición “Unidos para Ganar”, por haber incumplido con las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y:

R E S U L T A N D O

I.- El día seis de octubre de dos mil siete, se presentó ante la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, un escrito signado por la representante propietaria del Partido Acción Nacional acreditada ante el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Cholula, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 08, con cabecera en San Pedro Cholula, Licenciada María Mercedes Toxqui Anaya, en el que manifestó lo siguiente:

“C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

Licenciada **MARIA (SIC) MERCEDES TOXQUI ANAYA**, en mi carácter de representante propietaria del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Municipal, de San Pedro Cholula, personalidad que el Comité Directivo Estatal de mi partido (SIC), he atendido a bien acreditar ante este Consejo General que Usted dignamente preside, señalando como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en calle Acatlan N° 96 colonia La Paz de esta Ciudad de Puebla, ante Usted con el debido respecto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por el artículo **217 párrafo III, en su capítulo segundo “DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES”** del Código de Instituciones y Procesos Electorales de Puebla, vengo a denunciar los siguientes:

HECHOS

1.- Que el día de (SIC) jueves cuatro de octubre del año en curso, siendo las diecisiete treinta horas; en la Junta Auxiliar de Santiago Momoxpan, Municipio de San Pedro Cholula, Ingeniero PABLO MELGAREJO LUNA de nuestro Partido Acción Nacional; realizando proselitismo casa por casa, y al transitar por la calle Valentina Sur de la citada Junta Auxiliar, encontramos a varias personas que llevaban laminas de asbesto, lo cual nos despertó la sospecha de



las ya conocidas e ilegales acciones del Partido Revolucionario Institucional, por lo que nos dimos a la tarea de investigarla procedencia de dicho material y fueron los mismos vecinos de la calle en mención, los que nos dijeron que en la casa del maestro SAMUEL MATA RUBIO, (ACTUAL DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL, DEL GOBIERNO PRISITA QUE ENCABEZA JUAN PABLO JIMENEZ (SIC) CONCHA); que se ubica en la calle Valentina Sur numero (SIC) trescientos veinticuatro, de esa Junta Auxiliar; se encontraba repartiendo las laminas personalmente el profesor en mención y la directora del DIF Municipal de San Pedro Cholula.

2.- Por lo que inmediatamente nos constituimos en el domicilio del maestro SAMUEL MATA RUBIO (funcionario Municipal), ubicado en calle Valentina Sur numero (SIC) trescientos veinticuatro, entre las calles Revolución y Cinco de Mayo de Santiago Momoxpan, y efectivamente cuando llegamos a la casa de dicho funcionario público, se encontraban simpatizantes prisitas, así como la directora del DIF Municipal del multicitado Municipio LORENATLAPA PORRAS, quienes estaban entregando personalmente las laminas de asbesto, a las familias de esa Junta Auxiliar, circunstancias que filmamos y fotografiamos, tal y como en su oportunidad procesal se demostrara; asimismo manifestamos que la funcionaria municipal LORENA TLAPA PORRAS al percatarse de nuestra presencia y de que estábamos filmando y fotografiando el evento se marchó inmediatamente a bordo de una camioneta cerrada tipo ESCAPE, color gris claro, con placas de circulación TUN-39-86, del Estado de Puebla, propiedad particular de JUAN PABLO JIMENEZ (SIC) CONCHA y/o LORENA TLAPA PORRAS, ambos funcionarios públicos municipales; **dicho material fue entregado bajo la condición de entregar dos copias simples de su credencial de elector, y de que votaran el día once de noviembre del presente año, por el señor FRANCISCO COVARRUBIAS PEREZ (SIC), actual candidato por la alianza POR EL BIEN DE TODOS (SIC) y por si nos quedara duda (PRI Y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO);** y que si ellos favorecían con su voto al candidato del PRI este once de noviembre, los programas de **OPORTUNIDADES**, se les iba a dar a muchas más familias de las que hoy en día ya son beneficiadas, y que de igual forma se les apoyaran con programas federales como: vivienda y piso digno; **estos apoyos y condiciones fueron mencionados por la Directora del DIF Municipal LORENA TLAPA PORRAS, según el testimonio de CRISTIAN TAPIA MEJIA, JORGE XICOTENCATL TORRES Y MIGUEL GALINDO RODRIGUEZ (SIC),** y mucho más personas que por el compromiso ya contraído se negaron a proporcionar su nombre. Es claro que una vez más, el Partido revolucionario Institucional en coalición con el Partido Verde Ecologista, atreves (SIC) de los beneficios y apoyos que está otorgando a la ciudadanía a cambio de un voto esta violentando la legalidad, el orden y la institucionalidad de estas elecciones en nuestro municipio, por lo que energéticamente solicitamos a esta autoridad electoral haga valer el estado de derecho, en el caso concreto de esta contienda electoral, toda vez, que **la (SIC) corrupta actitud priista prostituye el voto libre y secreto, y desde luego cabria preguntar ¿Quién (SIC) otorga tantos recursos económicos a FRANCISCO COVARRUBIAS PEREZ (SIC)?, si este financiamiento es público, ¿Estamos ante la presencia de una elección de estado?,** esta posibilidad se fortalece cuando personas de un actual gobierno municipal como lo son los ya mencionados funcionarios públicos, se involucran públicamente en la compra del voto, fabricando desde estos días una fraudulenta elección municipal, con sus prácticas corruptas y desleales, acusando una falta de ética que la función pública requiere, propiciando la duda, incertidumbre y credibilidad del actual gobierno municipal, ya que es clara su injerencia en el actual proceso electoral.

3.- Ante tal situación inmediatamente me traslade a las oficinas del Consejo Distrital, para solicitar la presencia del Consejero Presidente JOSE (SIC) FELIPE BONILLA CORTES, y que este funcionario electoral diera Fe de esta anómala situación, desafortunadamente al llegar a la casa marcada con el número 204, de la Calzada Guadalupe de la Ciudad de Cholula Puebla; lugar donde se ubican las oficinas del Consejo Distrital; el personaje en referencia no se encontraba presente, por lo que la recepcionista que nos recibió, nos proporciono el número del teléfono celular de JOSE (SIC) FELIPE BONILLA CORTES, comunicándome inmediatamente con esta persona, y pidiéndole hablar inmediatamente con él, por lo que convení reunirme urgentemente, en el estacionamiento de la negociación denominada OXXO, que se ubica en el boulevard forjadores a la altura de Plaza San Diego, por lo que en un lapso de siete minutos aproximadamente, me estaba entrevistando con el consejero distrital en el lugar ya mencionado; y de manera breve y sucinta le explique los hechos que se estaban desarrollando y que ya mencione con anterioridad, en la Junta Auxiliar de Santiago Momoxpan, y por la premura de tiempo le pedí verbalmente se constituyera en el lugar de los hechos antes narrados y diere Fe de la casa marcada con el numero (SIC) trescientos veinticuatro, ubicada en la calle Valentina Sur, así como de la existencia del material que se estaba distribuyendo, petición que rotunda y tajantemente me fue negada, argumentando el citado funcionario electoral, que la suscrita ya no estaba acreditada ante el órgano electoral del cual él es el presidente, por lo que no podía atender mi petición además de que no estaba dentro de sus facultades que para eso estaba el Consejo Municipal; **actitud que claramente deja ver una total indiferencia e irresponsabilidad de esta autoridad, cuya omisión va en beneficio de las practicas ilegales y corruptas de los funcionarios Municipales mencionados con antelación y de la coalición (PRI Y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (SIC)), solapando de alguna manera estos vergonzosos hechos y violentando la legalidad del proceso electoral, por quien institucionalmente debe velar por el buen funcionario y cuidar que esta elección ordinaria se ajuste a derecho y a la normatividad establecida en nuestro Código de Instituciones y Procesos Electorales de nuestro Estado.**



Con fundamento en lo establecido por los artículos 356, 357 358 Fracciones (SIC) II, III, IV, (SIC) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, para acreditar mi dicho, ofrezco de mi parte las siguientes:

PRUEBAS

1.- **LA DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en LAS FOTOGRAFÍAS, mismas que ofrecemos engrapadas en cuatro fojas útiles, utilizadas únicamente en el frente, y cada hoja contiene dos placas, que van enumeradas del uno al ocho, y que al calce de cada placa, desde nuestra llegada a la casa del funcionario público municipal SAMUEL MATA RUBIO, que se ubica, en la calle Valentina numero (SIC) trescientos veinticuatro, de la Junta Auxiliar de Santiago Momoxpan, San Pedro Cholula, probanza que ofrecemos para acreditar el hecho número dos de la presente denuncia.

2.- **LA TESTIMONIAL.-** Misma que hacemos consistir en la declaración que rindan ante esta autoridad electoral, los ciudadanos **CRISTIAN TAPIA MEJIA, JORGE XICOTENCATL TORRES Y MIGUEL GALINDO RODRIGUEZ (SIC)**, ciudadanos y vecinos de la Junta Auxiliar de Santiago Momoxpan; personas que declararan de viva voz; el día y hora que este H. Consejo Estatal se sirva determinar. Probanza que ofrecemos para demostrar lo expresado en el hecho número dos de la presente denuncia; solicitando que para el desahogo de esta testimonial se aplique supletoriamente los artículos 300, 306, 312,313 (SIC) del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Puebla.

3.- **LA INSPECCION (SIC) OCULAR,** que tendrá por objeto determinar que las imágenes que se contienen en las fotografías ya ofrecidas como pruebas son las mismas de los inmuebles que existen en la calle Valentina sur entre calle Revolución y calle Cinco de Mayo de la Junta auxiliar de Santiago Momoxpan, es decir si la imagen de la fachada que contiene la fotografías tres y cuatro en donde se aprecia la cerca de maya ciclónica corresponden a los citados inmuebles a que nos hemos venido refiriendo, probanza que ofrecemos con el objeto de fortalecer y perfeccionar a la probanza numero (SIC) uno que son las placas fotográficas.

4.- **SE GIRE OFICIO A LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE PUEBLA,** a fin de que informe a éste Órgano Electoral, el nombre del propietario del vehículo marca FORD, tipo ESCAPE, con placas de circulación TUN-39-86, del estado de Puebla, probanza que ofrecemos para demostrar lo expresado en los hechos dos y tres de la presente denuncia, y concretamente estamos fortaleciendo nuestra aseveración que al estar presentes funcionarios públicos municipales en estos fraudulentos e ilegales eventos, estamos ante una elección de estado.

5.- **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO.-** mismas que hacemos consistir en las deducciones lógico jurídicas que se desprenden de un hecho conocido, como es que estamos acudiendo ante esta autoridad electoral, solicitando su intervención para que impere la legalidad en el actual proceso electoral ordinario, y sancionar conforme a derecho las ilegales y corruptas practicas de la COALICIÓN POR EL BIEN DE TODOS(PRI Y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (SIC)), concatenando todo lo anterior con las pruebas ofrecidas, llegar a la verdad que es demostrar los hechos por demás negativos en que ha incurrido la coalición antes citada y que se aplique el derecho que dará certeza certidumbre legalidad y legitimidad a este proceso electoral ordinario.

6.- **LA DOCUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES.-** misma que hacemos consistir en todo lo que esta autoridad se sirva actuar en sus funciones de Autoridad Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 217 párrafo III, (SIC) del Código de Instituciones y Procesos Electorales de Puebla, 1, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, del REGLAMENTO PARA LA TRAMITACION (SIC) DE DENUNCIA (SIC) INTERPUESTAS POR LOS PARTIDOS Y/O COALICIONES ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO; a este Consejo General atentamente pido se sirva:

I.- Se nos tenga en tiempo y forma interponiendo la presente denuncia en contra de la coalición POR EL BIEN DE TODOS (PRI, VERDE ECOLOGISTA).

II.- Admitir todas y cada una de las probanzas ofrecidas en el presente escrito por estar ofrecidas conforme al Reglamento citado con anterioridad, asimismo señalar el día y hora para el desahogo, de las que, por su naturaleza sean necesario.

III.- Seguir el tramite hasta que este H. Consejo apruebe el dictamen con carácter de resolución, remitiendo éste al Tribunal Electoral del estado de Puebla, por haberse demostrado la violación e infracción a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado.”



II.- En fecha seis de octubre de dos mil siete, la Oficialía de Partes remitió a la Presidencia de este Organismo Electoral el escrito de denuncia antes citado, con sus respectivos anexos.

Atento a lo anterior, en fecha ocho de octubre de dos mil siete el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del memorandum número IEE/PRE-2257/07 remitió a la Secretaría General de este Instituto, el documento en mención y los anexos que se acompañaron al mismo, para la substanciación correspondiente.

III.- En consecuencia de lo anterior, en fecha veintiocho de octubre de dos mil siete el Secretario General en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 8 fracción II del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, tuvo por recibido el escrito de denuncia presentado por la representante propietaria del Partido Acción Nacional acreditada ante el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Cholula, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 08, con cabecera en San Pedro Cholula, del Estado de Puebla, Licenciada María Mercedes Toxqui Anaya, así como los demás documentos que fueron anexados al mismo, otorgándoles el número de expediente DEN-PP-013/07.

IV.- Por acuerdo de fecha veintiocho de octubre del año en curso, la Secretaría General determinó la improcedencia de la denuncia presentada por la representante propietaria del Partido Acción Nacional acreditada ante el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Cholula, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 08, con cabecera en San Pedro Cholula, del Estado de Puebla, Licenciada María Mercedes Toxqui Anaya, en contra de la Coalición “Unidos Para Ganar”, por no cumplir con el requisito de ser interpuesta por el representante de un partido y/o coalición acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

V.- Una vez que se efectuó el estudio correspondiente y en atención a que los presentes autos se encuentran en estado de ser resueltos, se somete al conocimiento del Pleno del Consejo General de este Organismo el presente proyecto de resolución, en los términos que a continuación se plantean.

C O N S I D E R A N D O

1.- Que, el Consejo General de este Organismo Electoral es competente para conocer y resolver sobre la denuncia presentada por la representante propietaria del Partido Acción Nacional acreditada ante el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Cholula, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 08, con cabecera en San Pedro Cholula, del Estado de Puebla, Licenciada María Mercedes Toxqui Anaya, en contra de la Coalición “Unidos Para Ganar”, por haber incumplido con las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en términos de lo dispuesto por los artículos 89 fracciones II y XXII del Código de



Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y 6 fracciones I y III del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

2.- Que, previo al estudio de fondo del asunto planteado, en términos de lo dispuesto por el artículo 1 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con el numeral 6 fracción III del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado y atendiendo al principio de economía procesal, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado esta obligado a estudiar de oficio los presupuestos procesales fundamentales para dirimir cualquier conflicto, por ser su estudio preferente y de orden público.

En este contexto, en atención a lo dispuesto por los artículos 89 fracción II del Código de la materia y 9 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el Consejo General se avocó al análisis exhaustivo del escrito que motiva la presente resolución, observando que el mismo no fue interpuesto por el representante de un partido político o coalición acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, razón por la cual se actualiza la causal de improcedencia citada en el numeral 18 fracción IV del Reglamento antes referido.

Por lo anterior, en atención a que la parte denunciante no cumplió con el extremo legal previsto en el artículo 9 del Reglamento en mención, los integrantes de este Órgano Colegiado determinan que la denuncia intentada por la representante propietaria del Partido Acción Nacional acreditada ante el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Cholula, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 08, con cabecera en San Pedro Cholula, del Estado de Puebla, Licenciada María Mercedes Toxqui Anaya, en contra de la Coalición “Unidos Para Ganar”, es notoriamente improcedente y en consecuencia se desecha de plano por lo expresado con anterioridad.

De igual forma, en mérito de lo expuesto, el Consejo General determina archivar el expediente de la denuncia que nos ocupa, como concluido, poniendo a disposición del promovente los documentos que aportó a la denuncia materia de este fallo.

3.- Que, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 93 fracción XXI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 37 fracción I inciso b) del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, se faculta al Secretario General del Instituto para notificar la presente resolución a la representante propietaria del Partido Acción Nacional acreditada ante el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Cholula, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 08, con cabecera en San Pedro Cholula, del Estado de Puebla, Licenciada María Mercedes Toxqui Anaya.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado:



R E S U E L V E

PRIMERO.- El Consejo General, es competente para conocer del escrito de denuncia materia de este fallo, en términos de lo establecido en el considerando 1 de esta resolución.

SEGUNDO.- El Consejo General de este Organismo, desecha de plano por notoriamente improcedente la denuncia materia de esta resolución, presentada por la representante propietaria del Partido Acción Nacional acreditada ante el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Cholula, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 08, con cabecera en San Pedro Cholula, del Estado de Puebla, Licenciada María Mercedes Toxqui Anaya, en contra de la Coalición “Unidos Para Ganar” por haber incumplido con las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, archivándose el expediente como concluido, de conformidad con lo establecido en el considerando número 2 del presente fallo.

TERCERO.- El Consejo General de este Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario General para notificar el contenido de la presente resolución a la representante propietaria del Partido Acción Nacional acreditada ante el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Cholula, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 08, con cabecera en San Pedro Cholula, del Estado de Puebla, Licenciada María Mercedes Toxqui Anaya, de conformidad con lo establecido en el considerando 3 del presente documento.

Esta Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha ocho de noviembre de dos mil siete.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

**LIC. NOÉ JULIÁN CORONA
CABAÑAS**